

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2004-00257  
Demandante: Conjunto Residencial Villa del Sol Sector I y IV  
Demandado: Asesorias e Inversiones Pernovo Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1767

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita notificar al acreedor hipotecario en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Citar** al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY BBVA COLOMBIA, en la Carrera 5 N°50-103 Local 6 Oficina Cosmocentro de Cali, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CALDERON

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Calderon  
Secretario

102-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00126  
Demandante: Unidad Residencial Fuentes Camino Real II  
Demandado: Antonio Ramos Delgado y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1768

En atención al escrito anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de los demandados en el que aporta consignación de la cuota de administración por valor de \$303.000 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1422  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 22-2013-00424  
Demandante: Eduardo Barliza Gómez. Vs. Gloria Denny Zapata  
Mejía.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1765

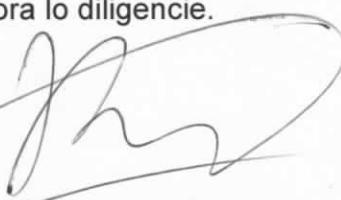
Ha pasado el proceso al Despacho, donde se evidencia que a la fecha no obra pronunciamiento de la secuestre asignada dentro del proceso. Así las cosas el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA a fin de que se sirva tomar posesión del cargo, a fin de que con ayuda de la parte actora, rinda informe de los bienes objeto de la diligencia de secuestro celebrada el 02 de octubre de 2014. Advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del G. del P. Por secretaría librese y remítase el oficio correspondiente. Así mismo déjese copia para que la parte atora lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

129-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2007-00254  
Demandante: Elia Veida Zuluaga  
Demandado: Mariana Angulo Erazo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1772

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE** por suspendido el presente proceso a partir del 26 de abril de 2019, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada MARIANA ANGULO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No.38.954.211, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA GAGNO  
Carlos Eduardo Silva Gagno  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00603  
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides  
Demandado: Tatiana Londoño Castro y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1773

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de Auxiliares de la Justicia, de fecha 05 de marzo de 2019. Como quiera que no se encuentran Peritos Evaluadores para nombrar de dicha lista, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2013-00777  
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente  
Demandado: Juan Sebastian Romero Arara  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1774

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que se reproduzcan los oficios No. 313 y 314 de fecha 26 de junio de 2014, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

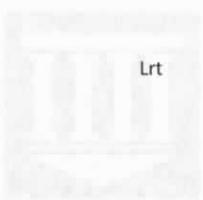
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



59-2  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2009-00143  
Demandante: Coomeva  
Demandado: Carlos Andrés Castaño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1769

En atención al escrito anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Policía Nacional, informando que el vehículo de placa CFX816 se encuentra insertado en el sistema integrado de automotores, quedando pendiente a nivel nacional para su retención.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2015-00113  
Demandante: Irma Tovar Ramírez  
Demandado: Lisbeth Mosquera Villa y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1781

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que comunica que los oficios No. 06-233 y 06-234 son improcedentes teniendo en cuenta que el vehículo a decomisar se encuentra aprehendido en la ciudad de Bogotá a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. Además dentro del mismo se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y decomiso del vehículo placas KIN 434, por aprehensión y entrega del bien.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



93-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2016-00304  
Demandante: Orlando Muñoz Acosta  
Demandado: Teresa de Jesus Salas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1782

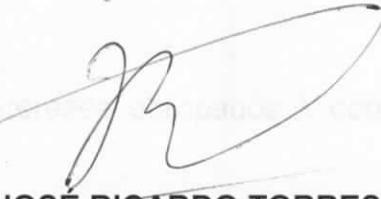
En atención al escrito que antecede y a petición del tercer interesado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Segundo de Familia de Cali para que certifique a este Despacho Judicial el estado actual de la demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental y Física Absoluta de la señora Teresa de Jesús Salas que cursa ante dicho Despacho con radicado 2019-00108. Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO



124-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2016-00064  
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.  
Demandado: Gonzalo Franco Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1770

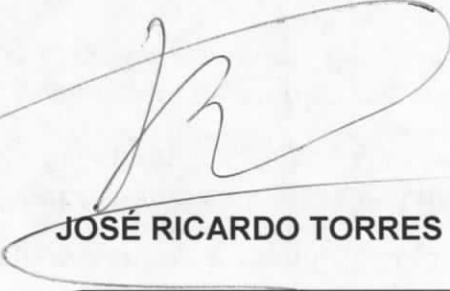
En atención al escrito anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de la secuestre, en razón a que no aporta certificados de estudios de la señorita NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

92-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2013-00411  
Demandante: RF Encore S.A.S. cesionario del Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ingenieria Civil y Construcciones Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1771

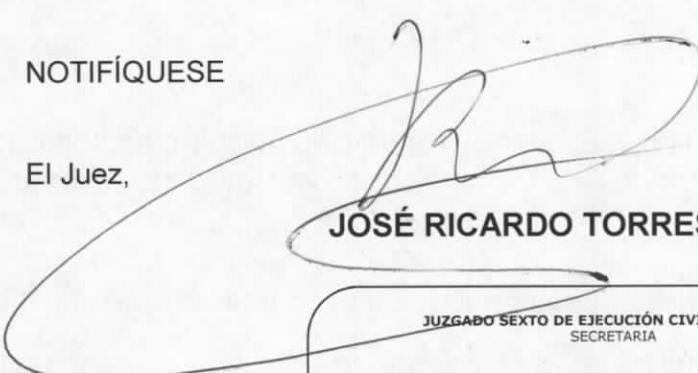
En atención al escrito anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición anterior, toda vez que el oficio No. 06-1761 del 14 de junio de 2016, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, no se encuentra glosado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

49-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-01012  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Mary Luz de la Espriella  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1777

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que se reproduzcan los oficios No. 4073 y 4074 de fecha 15 de diciembre de 2016, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO *Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Lrt

39-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-00238  
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro  
Demandado: Diana Bolena Cárdenas Carvajal y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1778

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la Clínica Valle del Lili para que explique la razón o el motivo por el cual no está efectuando la retención del salario y demás emolumentos de ley que devengue la demandada DIANA BOLENA CARDENAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía 29.119.317, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario no se encuentran dineros consignados a orden de este Juzgado ni del Juzgado 26 Civil Municipal. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



145-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00915  
Demandante: Amilbia Ramírez Granada  
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1779

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-78430 por el valor de **\$48.024.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

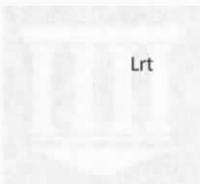
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00472  
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente  
Demandado: José Yesid Toro Bados  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1775

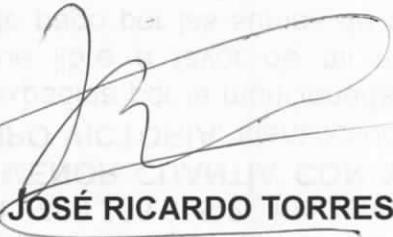
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que se reproduzcan los oficios No. 3647 y 3648 de fecha 26 de junio 19 de noviembre de 2012, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00633  
Demandante: Banco AV. VILLAS  
Demandado: Mary Luz Pierotti Rincón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1776

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NEGAR** por improcedente la solicitud del peticionario de reproducir el oficio No 2801, en razón a que por auto No. 799 de fecha 23 de abril de 2019, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy 14 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



94-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 027-2008-00173  
Demandante: Conju. Resi. Torres de Comfandi Etapa 3. Vs. Alba  
Enoy Buitrago Gallego.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 926

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 70 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 28-2017-00807  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Robert Steven Rodríguez  
Enríquez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto interlocutorio: 924

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

220-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 020-2015-00616  
Demandante: Jorge Enrique Ruiz – cesionario. Vs. Munir Alfonso  
Montaño Tejada y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 925

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 188 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

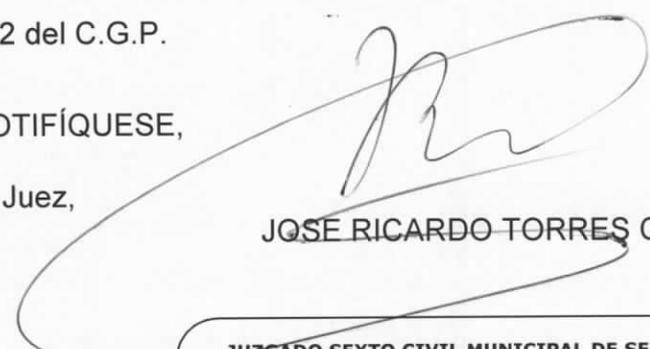
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

121-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2015-00901  
Demandante: Importadora Dimar S.A.S. Vs. Alberto José Navia  
Rojas y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 928

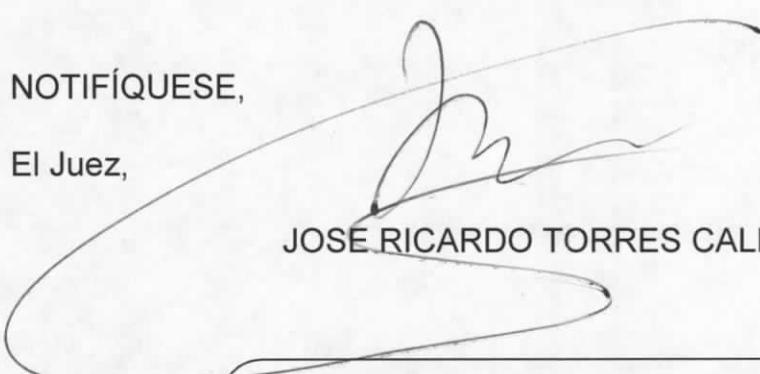
La apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento del proceso, así las cosas el Juzgado

**RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado a la parte demandada, el escrito de desistimiento de la ejecución, presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para pronunciarse en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-01412  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Natalia Mosquera Anchico.  
Proceso: Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 921

En atención a la solicitud de suspensión del remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

- 1.- TENER por suspendida la diligencia de remate señalada para el 08 de mayo de 2019, señalada en auto 623 del 26 de marzo de 2018 visible a folio 189 del presente cuaderno.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que informe sobre el resultado sobre el acuerdo allegado con la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

122-1  
22

122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 09-2018-00490  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Jackeline Perez Bedon.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 927

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como endosatario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de las cuotas en mora hasta el 10 de marzo de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

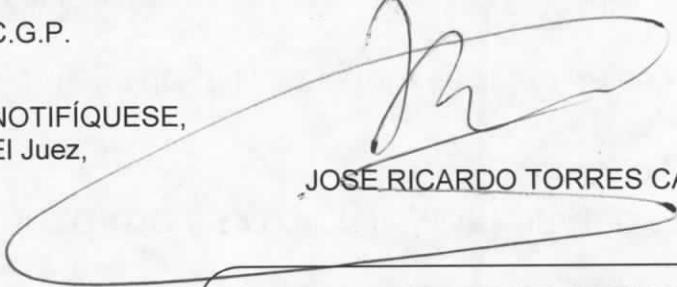
3° Sin costas.

4° **NO ACCEDER** a la solicitud de autorización o dependencia judicial enunciada en el numeral 4° del escrito de terminación allegada por la parte actora, toda vez que no viene acompañada con la respectiva Certificación de la universidad. Por otro lado deberá indicar en qué términos y facultades actúan los profesionales que figuran en el mentado escrito.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 021-2016-00553  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto.  
Proceso: Singular  
Auto Interlocutorio: 922

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **SUSPENDER** el presente proceso a partir del 06 de mayo de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2°. **INFORMAR** de la presente decisión al conciliador FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas. Por Secretaría librese y REMITASE la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

50-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 012-2018-00422  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Dilian Fabián Conde Mendoza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 929

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

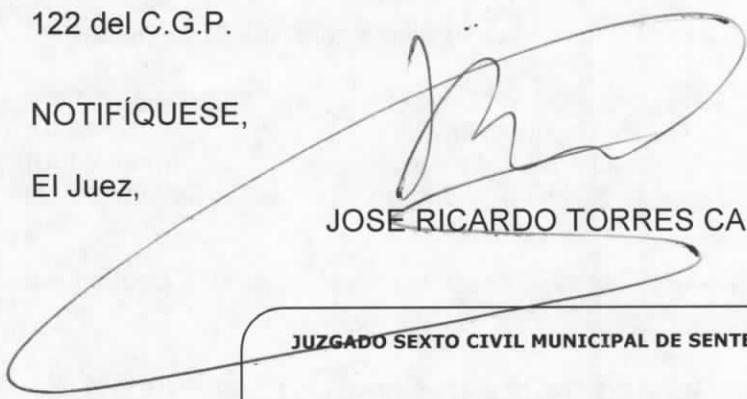
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

420-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2004-00076  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Sergio Vargas Suarez y Otra.  
Proceso: Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 923

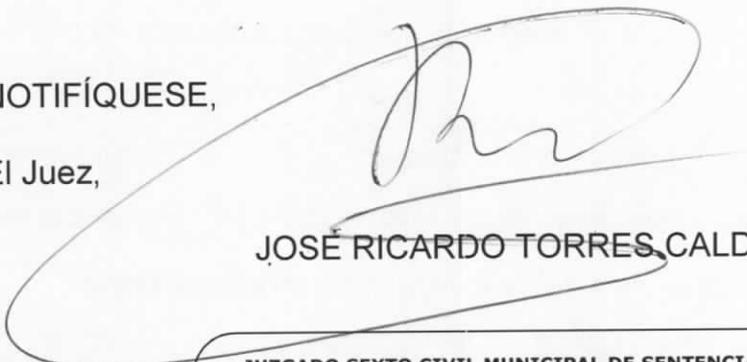
En atención a la solicitud de suspensión del remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

**RESUELVE**

- 1.- TENER por suspendida la diligencia de remate señalada para el 06 de mayo de 2019, señalada en auto 595 del 20 de marzo de 2018 visible a folio 399 del presente cuaderno.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que informe sobre el resultado sobre el acuerdo allegado con la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2013-00702  
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs. Amparo Ciro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto interlocutorio:

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que por error involuntario se indicó un nombre diferente al correcto del adjudicatario de la parte actora. Así la cosas el Juzgado.

RESUELVE

ACLARAR el auto 825 del 26 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el nombre correcto del adjudicatario es JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS. Lo anterior para efectos del pago de títulos.

El Juez,

CÚMPLASE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

129-1  
24

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
 Radicación: 028-2014-00904  
 Demandante: Coop. Multi. de Ahorro y Finanzas Coafin. Vs. Luis Hernán Viasus Calle.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.  
 Auto de sustanciación: 1766

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado procedió con la conversión de títulos, así como también que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN con Nit. 830.509.988-9. Tener al apoderado judicial de la demandante como autorizado para retirar las órdenes de pago que se emitan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002350624	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350625	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350626	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350627	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350628	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350629	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350630	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350631	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350632	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350633	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350634	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350635	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350636	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350637	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350638	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350639	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350640	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350641	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350642	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350643	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350644	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350645	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350646	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350647	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350648	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350649	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350650	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350651	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350652	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350653	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00

469030002350654	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350655	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350656	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00
469030002350657	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 424.000,00

Total= \$ 14.416.000,00

2º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
*Juzgados de Ejecución*  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

49-1  
28

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2018-00240  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin - Invercoob. Vs. Fabio Andrés Patiño Sánchez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1765

En atención a la solicitud de terminación elevada por las partes, el Despacho viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existe aun depósitos por convertir.

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada ELIZBETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C. 31.998.453.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002293685	8903034003	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293686	8903034003	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293687	8903034003	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO BER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293688	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293689	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293690	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293691	8903034003	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293692	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293693	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293694	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293695	8903034003	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293696	8903034003	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002293697	8903034003	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002328437	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002331125	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 83.700,00
469030002335390	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 92.500,00
469030002341981	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 98.500,00

Total= \$ 1.446.500,00

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos) a favor de la abogada ELIZBETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C. 31.998.453.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002347871	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 98.700,00
469030002355787	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 98.700,00
469030002361373	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 98.700,00

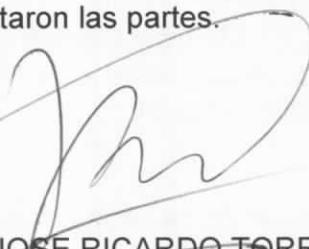
**TOTAL= \$ 296.100,00**

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales, a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- Una vez se efectuó el pago de títulos, se procederá con la terminación del proceso como lo solicitaron las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy 14 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario**